

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 44/2001, de 20 de marzo, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

El Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, establece el marco de las ayudas comunitarias a favor de un desarrollo rural sostenible a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria. Asimismo en su artículo 55 deroga el Reglamento (CE) 2078/1992, del Consejo, aunque establece que el mismo seguirá siendo de aplicación a las medidas que apruebe la Comisión, en virtud de esas normas, antes del 1 de enero de 2000.

El Reglamento (CE) 1750/1999, de la Comisión, de 23 de julio, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1257/1999, condiciona la aplicación de la normativa nacional en la que se sustentaba el programa agroambiental español, aunque especifica que continuarán aplicándose las acciones aprobadas por la Comisión en el marco del Reglamento (CE) 2078/1992.

El R.D. 4/2001, de 12 de enero, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, recogiendo su Disposición Transitoria Unica la vigencia de los Reales Decretos 51/1995, 632/1995 y 928/1995, que aplican el Reglamento (CE) 2078/1992, para todos los compromisos adquiridos antes del 30 de junio de 1999.

En el articulado de este Real Decreto quedan especificados los requisitos y condicionantes de los beneficiarios a los que se destinan estas ayudas y a su vez se especifican las actuaciones que se encomiendan a las Comunidades Autónomas.

Por lo que en su virtud y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de marzo de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Criterios de objetivos de selección

Los criterios objetivos de selección al amparo del Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, y en aplicación del artículo 13.2 del mis-

mo serán en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura los siguientes:

- a) Tener domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el momento de presentación de solicitud de la ayuda.
- b) Tener la condición de agricultor a título principal en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda.

Dentro de cada apartado la preferencia será el de la fecha del registro de cada solicitud.

ARTICULO 2.º - Compromisos

Se faculta al Director General de Política Agraria Comunitaria para modificar o adaptar los compromisos que a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del R.D. 4/2001 habrán de cumplir los beneficiarios de las ayudas. Dichas modificaciones o adaptaciones habrán de ajustarse a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento (CE) 1750/1999, de la Comisión, de 23 de julio, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1257/99.

ARTICULO 3.º - Solicitudes y criterios para el mejor cumplimiento de los objetivos

La Comunidad Autónoma de Extremadura fijará, a través de Orden anual de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, los plazos de presentación de solicitudes, así como los periodos de realización de las actuaciones, calendarios, especies vegetales recomendadas y todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos por las medidas agroambientales.

ARTICULO 4.º - Financiación de las ayudas

La Comunidad Autónoma de Extremadura participará en la financiación de las ayudas en el mismo porcentaje en que lo haga el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con un máximo de un 50% de la parte no financiada por el FEOGA.

Para el cálculo de las ayudas a conceder en un ejercicio y de acuerdo con las disponibilidades, habrán de tenerse en cuenta, en todo caso, los compromisos firmes de ejercicios anteriores, así como, en su caso, los reajustes por actualizaciones reglamentarias y bajas.

ARTICULO 5.º - Tramitación, resolución y pago de las ayudas

La tramitación, resolución y pago de las ayudas corresponderá a la

Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

El plazo de resolución de los procedimientos será de seis meses, contado a partir de la fecha de registro de entrada de la solicitud, debiendo entender los interesados desestimada la misma en el caso de no recaer resolución en dicho plazo.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.—Todos los compromisos de carácter plurianual adquiridos antes del 30 de junio de 1999, en virtud de los Decretos 43/1998, 44/1998 y 45/1998, que aplican el Reglamento (CE) 2078/1992, serán cumplidos conforme a lo que en los mismos se establece.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA.—Quedan derogados los siguientes Decretos:

a) Decreto 43/1998, de 21 de abril, por el que se establece en la Comunidad Autónoma de Extremadura un régimen de ayudas al programa de medidas horizontales para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la protección del espacio natural.

b) Decreto 44/1998, de 21 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas a aplicar en el parque natural de Monfragüe, y en las zonas de especial protección para las aves (ZEPAS) y en sus áreas de influencia en la Comunidad, para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

c) Decreto 45/1998, de 21 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas a aplicar en las áreas esteparias de la Serena y los Llanos de Cáceres en la Comunidad Autónoma de Extremadura para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

d) Decreto 60/2000, de 21 de marzo, por el que se establecen normas complementarias de los Decretos 43, 44 y 45/1998, de 21 de abril, sobre medidas agroambientales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de marzo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 41/2001, de 20 de marzo, por el que se regula la asignación, configuración y gestión de la Sección condicionada al empleo del Fondo Regional de Cooperación Municipal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dentro de la política general de la Junta de Extremadura, de profundizar en medidas que fomenten el empleo, se ha diseñado la de afectación parcial del Fondo Regional de Cooperación Municipal.

Se pretende que, con absoluto respeto a la autonomía municipal, se condicione el gasto de las corporaciones locales, en recursos que libremente dispone la Administración Regional para colaborar en la financiación de las arcas municipales a través del Fondo Regional de Cooperación Municipal.

En este sentido, la vigente Ley de Presupuestos configura la sección condicionada al empleo el Fondo Regional de Cooperación Municipal, como un instrumento más en el que, corresponsabilizadamente, ambas Administraciones se comprometen a paliar significativamente las tasas de paro de la región, destinándose a tal fin 2.050 millones de ptas. de la aplicación presupuestaria 10.01.322A.760.00., código de superproyecto 2000.10.01.9020 y código de proyecto 2000.10.01.0022.

Asimismo, la Ley de Presupuestos remite a una posterior reglamentación del Ejecutivo la gestión, configuración y asignaciones de este instrumento de financiación municipal, lo que se pretende mediante el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de marzo de 2001